

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 030

Fecha del Traslado: 08/06/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220046800	Verbal	SERGIO PAREJA RENDON	LUZ MILA PEREZ PERDOMO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD ELEVADA POR LA PARTE DEMANDADA	07/06/2023	9/06/2023	14/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 08/06/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

INCIDENTE DE NULIDAD. 2022- 468

ASBEL VALENCIA <abogadaasbel@une.net.co>

Mar 23/05/2023 16:21

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sajaral4@hotmail.com <sajaral4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD. 2022- 468.pdf;

JUZGADO:	PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SERGIO PAREJA RENDON
DEMANDADA:	LUZMILA PEREZ PERDOMO
RADICADO:	2022 - 468
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD.

--

ASBEL VALENCIA ORREGO

ABOGADA

CALLE 49 Nro. 48-06 OFICINA 215
EDIFICIO CENTRO EL COLONIAL
RIONEGRO - ANTIOQUIA - COLOMBIA.
TELEFONO: 5-62-96-07
CELULAR: 310-504-51-20
FAX: 5-62-96-07

Rionegro, 23 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO.

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO Y SU DISOLUCIÓN.
DEMANDANTE: SERGIO PAREJA RENDÓN
DEMANDADO: LUZMILA PEREZ PERDOMO
RADICADO: 2022 - 468
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACIÓN

ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Rionegro, identificada con cedula de ciudadanía 39.451.862 y portadora de la Tarjeta Profesional 162154 del C.S de la J; actuando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, esto es, **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, por medio del presente me permito elevar ante su Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 133 numeral 8 del CGP, y Artículo 8 inciso final, antes del párrafo, del decreto 2213 del 13 de junio de 2022, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

1. HECHOS

PRIMERO: El señor **SERGIO PAREJA RENDON**, por medio de apoderado judicial, el abogado **SANTIAGO JARAMILLO MORATO**, identificado con Tarjeta Profesional 254820 del C. S de la J. interpone demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMOIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN**, en contra de mi representada **LUZMILA PEREZ PERDOMO**.

SEGUNDO: El día 10 de noviembre de 2022, el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, admite la demanda.

TERCERO: El día 14 de marzo de 2022, por medio de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO** le llega la notificación **PERSONAL** a la demandada.

CUARTO: El día 19 de abril de 2022, por medio de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO** le llega la notificación **POR AVISO** a la demandada.

La guía se identifica con el numero 700097469491

QUINTO: La demandada **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, por medio de apoderada dentro del término legalmente establecido, da respuesta a la demanda, radicando la contestación el 18 de mayo de 2022 a las 3:30 p.m.

SEXTO: A la fecha actual 23 de mayo de 2023, no se tiene acceso al expediente, pero al verificar, los estados del proceso, se observa con extrañeza que por medio de auto fechado el 10 de abril de 2023, la notificación de la demandada se dio por surtida desde el 17 de marzo de 2023 y el termino de traslado empezó a correr el 21 de marzo del 2023; es decir, sin surtirse la notificación por aviso.

SEPTIMO: Téngase en cuenta señor Juez, que, en vista del error, se presentó una indebida notificación, la cual genero a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso de mi poderdante.

OCTAVO: El demandante **OMITIO**, cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma, y aportar al proceso las constancias de envío y recibido de la notificación por aviso a la demandada, para que el juzgado en debida forma computara los términos de notificación y traslado.

2. OMISIONES

PRIMERO: El señor **SERGIO PAREJA**, omitió enviar al Juzgado, la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso a la demandada, haciendo incurrir en un error al Despacho y faltando a lealtad procesal, pues nótese que jamás arrimo al proceso la segunda notificación realizada.

Cuando el señor **SERGIO PAREJA** observó que el Juzgado erróneamente dio por notificada a la señora **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, con la notificación personal, guardo silencio y no informo que faltaba la notificación por aviso y mucho menos aporfo al despacho la constancia de envío y recibido de la misma.

SEGUNDO: La forma en la que fue notificada la señora **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, evidentemente son las regladas en el Código General del Proceso artículos 291 y siguientes, es decir **NOTIFICACION PERSONAL Y NOTIFICACIÓN POR AVISO**, lo cual fue pasado por alto.

TERCERO: No se logra visualizar la notificación por aviso realizada a la demandada, sin embargo, la sola notificación personal fue aceptada por el despacho sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 292 del Código General del proceso.

Se observa sin lugar dubitación que la notificación escogida por el demandante fue la reglada en el Código General del Proceso, pues de haber sido la del decreto 2213 Artículo 8, no tendría sentido haber enviado la segunda notificación (POR AVISO).

CUARTO: EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, OMITIÓ, ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulneraran los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso de términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

"Notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y

obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.**

II. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN DEL DECRETO 2213

La Ley 2213 de 2022, que incorporó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 en punto a la notificación personal de providencias judiciales, en su artículo 8 trajo consigo la posibilidad de efectuar este tipo de notificación a través de mensaje de datos, con el envío de la respectiva providencia al correo electrónico o canal digital del sujeto a notificar, prescindiendo de la citación previa y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sea lo primero aclarar que la notificación no se efectuó por mensajes de datos, si no, de manera física en el domicilio de mi representada; por que de haber sido como mensaje de datos, con un solo envío que contenga la providencia respectiva y los anexos que deban entregarse para un traslado, se daría por notificada la demandada; PERO NÓTESE QUE A MI REPRESENTADA LE LLEGARON DOS NOTIFICACIONES, SIENDO LA SEGUNDA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, **QUE EL DECRETO 2213 NO PROVEE.**

Siendo así y sin lugar a dubitación se afirma que la notificación utilizada es la del CGP.

Es de anotar que "... los tramite de notificación personal y por aviso Artículo 291 y 292), siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (artículo 8 decreto 2213 de 2022) ..." STC8125-22, como erróneamente lo está haciendo el despacho.

Pues una notificación realizada conforme al artículo 291 y SS del CGP, el despacho la esta tramitando conforme al articulo 8 del decreto 2213 del 2022.

La notificación por aviso fue recibida por la señora **LUZMILA PEREZ** el 19 de abril de 2023, fecha en la cual debió echarse a rodar los términos, para lo cual se anexan las pruebas pertinentes

Por último, se reitera que la notificación que se envió a mi cliente fue de manera física, por lo cual debe entenderse que se surte bajo los lineamientos previstos por el legislador en los art 291 y 292 del CGP que están vigentes, tanto es así, que el demandante envía inicialmente una notificación entendiéndose comunicación para notificación personal art 291 y posteriormente se envía otro trámite de notificación entendiéndose notificación por aviso contemplado en el art 292 del CGP.

No es entendible que si el demandante envía 2 gestiones de notificación se entienda que es bajo la ley 2213 que fue implementada para los trámites de gestión de notificación electrónica

III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar Pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no

haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se declare por parte del despacho judicial la nulidad absoluta del proceso, identificado con el radicado 2022- 468, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones realizadas.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Constancia envío notificación por aviso.
Constancia de recibida notificación por aviso

VI. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, conforme lo establece el artículo 8 inciso final, del decreto 2213 del 13 de junio de 2022 **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía 28.742.037, no fue notificada en debida forma del proceso 2022-468, vulnerando el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La suscrita: Calle 49 N° 48 - 06 Oficina 215
Centro Colonial - Rionegro- Antioquia
Cel. 3105045120
e-mail: abogadaasbel@une.net.co

Atentamente,

3.
ASBEL VALENCIA ORREGO

ABOGADA

ASBEL VALENCIA ORREGO

ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO

C.C 39.451.862

T.P 162154 del C.S de la J.

Correo: abogadaasbel@une.net.co

Cel 3105045120

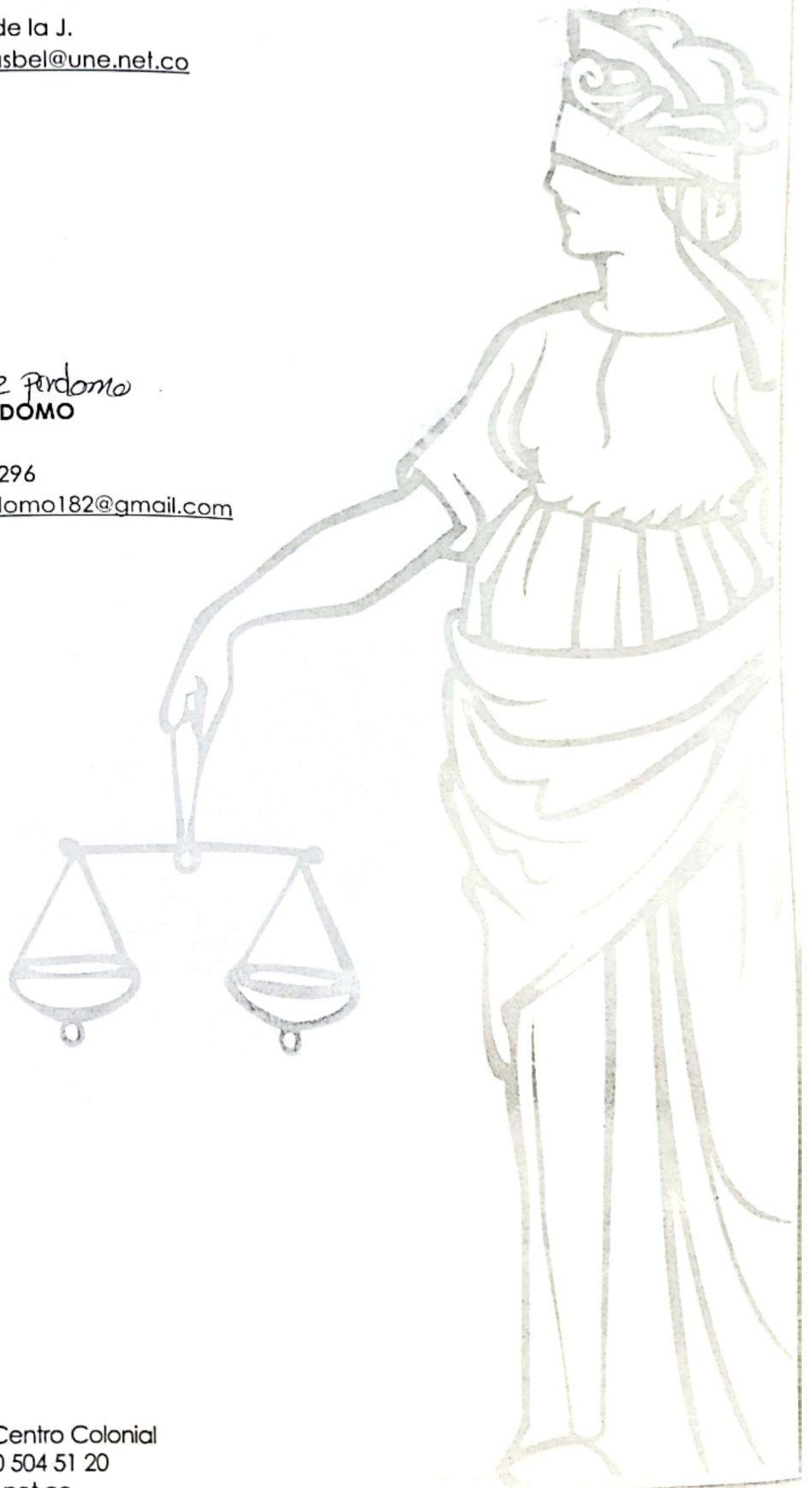
Coadyuva

LUZMILA PEREZ PERDOMO
LUZMILA PEREZ PERDOMO

C.C 28.742.037

CELULAR: 3148166296

Correo: perezperdomo182@gmail.com



Cl. 49 No. 48 - 06 Of. 215 - Centro Colonial

Telefax: 562 96 07 / Cel: 310 504 51 20

E-mail: abogadaasbel@une.net.co

Rionegro - Antioquia



ETIQUETA
NOTIFICACIONES
RIONEGRO ANTIOQUIA VANTICOL
FECHA DE ADMISIÓN: 18/04/2023 10:36

RIO



Nº 700097469491

A8 X2

**CASILLERO
PUERTA**

MDE
222
24

DESTINATARIO Cod postal: 054040490
LUZ MILA PEREZ PERDOMO
3122188684
KR 65 # 40 - 35 AP 202 BRR EL
PORVENIR

REMITENTE
SANTIAGO JARAMILLO
MORATO
CC 1152441012
3122491884
RIONEGRO ANTIOQUIA VANTICOL

No. 700097469491

Recibido por:
C.C #

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 19/04/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: SIN MODIFICAR

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

MDE
222
24

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 0074d233-59e6-4786-
bfdf-5d4cad966742 GMC-GMC-R-09 No.
700097469491 4478 / monicamflojezr



Nº 700097469491

**INTER
RAPIDISIMO**

Nº 700097469491

Destinatario

Luz Mila Perez Perdomo
cc 28742037.

cel 3122188684.

Cr 65 # 40-35 Apt 202 - El porvenir
Pionegio (Ant)

Remitente.

Santiago Jaramillo Morato
cc 1152441012.

cel 3122491884.

Clle 45 # 59-54 casa 2do Piso
la cooperativa.
Pionegio (Ant)

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700097469491

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

RIONEGRO ANTIOQUIA\ANT\COL

DESTINATARIO

LUZ MILA PEREZ PERDOMO

Dirección : KR 65 # 40 - 35 AP 202 BRR EL PORVENIR
Correo :
Tel : 3122188684
CC : 28742037
Cod. postal : 054040490

REMITENTE

SANTIAGO JARAMILLO MORATO

Dirección : CL 45 # 59 - 54 PI 2 BRR LA COOPERATIVA
Correo :
Tel : 3122491884
CC : 1152441012
Ciudad : RIONEGRO ANTIOQUIA\ANT\COL

Peso : 1 Dize Contener DOCUMENTOS
Numero Piezas : 1
Vir. Comercial : 25,000

Vir. Flete : 8,500 Vir. Imp otros Conceptos : 0
Vir. Sobre flete : 500 Forma de pago : Contado
Vir. Otros Conceptos : 0

Valor Total
9,000

Observaciones de Admisión : SIN MODIFICAR

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	19	04	2023	15:07
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:

No Identificacion : 28742037
LUXMILA PEREZ

X

Mensajero

PAMI JUAN DAVID SALAZAR
MACIAS ID 6946

Observaciones:

Soporte adicional de entrega

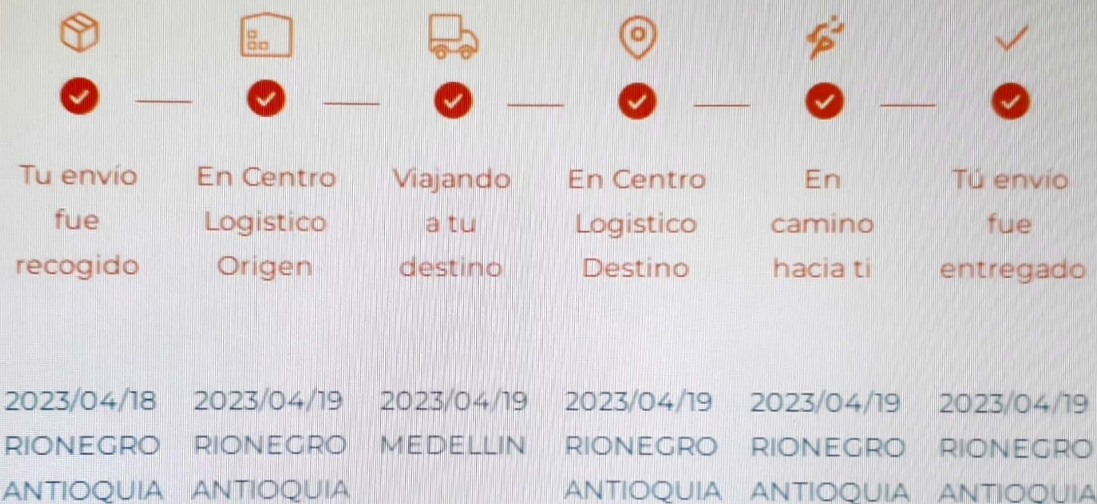


Tu envío está

Tú envío fue entregado

Número de guía **700097469491**

RIONEGRO ANTIOQUIA\ANT\COL → RIONEGRO ANTIOQUIA\ANT\COL



Fecha y hora de admisión: 2023-04-18 10:36:34 am

Fecha estimada de entrega: 2023-04-19 06:00:00 pm

Puedes editar, ver historial y administrar pagos en casa de esta guía en el portal autogestión

[Ir al portal](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Verbal- Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución
DEMANDANTE:	Sergio Pareja Rendón
DEMANDADO:	Luzmila Pérez Perdomo
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022-00468 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 568
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

19 Abril.
Vence
18 Mayo/23

anexo
acta fijación
auto alimentario

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del C.G.P y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN, instaurada por intermedio de apoderado judicial idóneo, por el señor SERGIO PAREJA RENDÓN, identificado con C.C. 15.438.331, en contra de la señora LUZMILA PÉREZ PERDOMO, identificada con C.C. 28.742.037.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada LUZMILA PÉREZ PERDOMO en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso o artículo 8° del Ley 2213 de 2022, a quien se le concede el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES para asumir la conducta procesal correspondiente por intermedio de apoderado judicial en ejercicio.

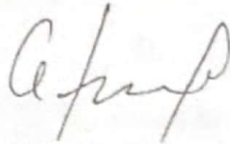
CUARTO: Por existir un hijo común menor de edad JUAN JOSÉ PAREJA PÉREZ, se dispone por Secretaría la notificación de la presente providencia a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. con el fin de que en un término de tres (3) días, se pronuncien si lo consideran pertinente.

QUINTO: PREVIO A DECRETAR la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., estimando el valor de los bienes objeto de la medida, a fin de fijar el monto de la caución a prestar.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho Santiago Jaramillo Morato, portador de la T.P. 254.820 del C.S.J, en los

términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Señor
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro - Ant.
E. S. D.

SANTIAGO JARAMILLO MORATO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.441.012 de Medellín – (Ant.), titular de la T. P. 254.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del ciudadano SERGIO PAREJA RENDON mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rionegro, identificado con CC. No. 15.438.331, por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho **"demanda verbal de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho"**, conforme lo situado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990 - artículo 2536 del Código Civil Colombiano; Donde se tendrá como demandado a la ciudadana LUZMILA PÉREZ PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con CC. No. 28.742.037, en su condición de compañera permanente de mi mandante. Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes,

HECHOS

✓ PRIMERO. Mi poderdante SERGIO PAREJA RENDON, estableció convivencia permanente de pareja con la señora LUZMILA PÉREZ PERDOMO, por más de **15 años de forma continua, estable**, pacífica y notoria dando origen a la sociedad marital de hecho, de la cual hoy se persigue su declaración judicial. 15 años

96 }
97 } 1
98 } 2
99 } 3
20 } 4
✓ SEGUNDO. La ciudadana LUZMILA PÉREZ PERDOMO y el ciudadano SERGIO PAREJA RENDON formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica permanente, comportándose socialmente como marido y mujer, esta relación se inició el **catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) y perduró hasta el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)**, fecha en la que los compañeros contrajeron matrimonio civil en la notaría segunda del circulo de Rionegro, departamento de Antioquia, el cual se encuentra debidamente registrado con el indicativo serial 4255904, tratándose de compañeros que a la poste contraen matrimonio con la finalidad de imprimir solemnidad a su unión, lo que por contera puso fin a la unión marital de hecho. 17 años

TERCERO. La vida en pareja de mi poderdante SERGIO PAREJA RENDON con la señora LUZMILA PÉREZ PERDOMO fue notoria ante las respectivas familias, sus vecinos de los barrios (Alto de la capilla – Porvenir) donde vivieron en el municipio de Rionegro – (Ant.), su círculo más cercano de amigos, además que dentro de este periodo de tiempo se dio el nacimiento de sus hijos SANTIAGO PAREJA PEREZ y JUAN JOSE PAREJA PEREZ, nacidos el seis (6) de junio de dos mil dos (2002) (mayor de edad) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil

doce (2012) (menor de edad y quien está bajo la custodia y el cuidado personal de su progenitora) los cuales fueron posteriormente legitimados el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), fecha en la que los compañeros contrajeron matrimonio civil.

CUARTO. Durante la vida en común los ciudadanos SERGIO PAREJA RENDON y LUZMILA PÉREZ PERDOMO adquirieron una casa de habitación ubicada en la carrera 65 numero 40 -35 apartamento No. 202. Barrio el Porvenir sector uno (1) de Rionegro, Antioquia, con matrícula inmobiliaria 020-6465 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia.

QUINTO. Los mencionados ciudadanos no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor o señora Juez promiscuo de Familia de Rionegro – (Ant.) a quien corresponda por reparto, declarar:

PRIMERA. Que entre los ciudadanos SERGIO PAREJA RENDON y LUZMILA PÉREZ PERDOMO existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició el catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) y perduró hasta el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013); Fecha en la que los compañeros contrajeron matrimonio civil en la notaria segunda del circulo de Rionegro, departamento de Antioquia, el cual se encuentra debidamente registrado con el indicativo serial 4255904, tratándose de compañeros que a la postre contraen matrimonio o en las fechas que resulten probadas dentro del proceso.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los ciudadanos SERGIO PAREJA RENDON y LUZMILA PÉREZ PERDOMO de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició el catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) y perduró hasta el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013); Fecha en la que los compañeros contrajeron matrimonio civil en la notaria segunda del circulo de Rionegro, departamento de Antioquia o en las fechas que resulten probadas dentro del proceso.

TERCERA. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso

DERECHO

1. **Sustantivos:** Artículo 1 y ss de la Ley 54 de 1990 - Artículo 2536 del Código Civil.
2. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts. 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Jurisprudencia similar:** Sentencia N° 76-834-31-10-002-2015-00245-01-s-069-17 del Tribunal Superior de Buga Civil-familia, 27-04-2017. Ponente Magistrada BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ. - Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia de 01 de junio de 2005, MP Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Expediente No. 7921.

(..) La unión marital no termino por una circunstancia de las enunciadas en el artículo 8 ley 54 de 1990, por lo que los plazos y mozones prescriptivos no son aplicables al caso concreto, pues la unión marital de marras no termino por separación definitiva de los compañeros, ninguno de ellos se casó con terceras personas, ni mucho menos acaeció la muerte de alguno de ellos, escenario que impone recordar que el instituto de la prescripción es de interpretación restrictiva y que en caso de duda, los jueces deben inclinarse por aquel que mantenga subsistente la acción, ósea por el que garantice con mayor amplitud y eficacia la defensa en juicio del litigante que reclama el derecho ante la jurisdicción *"toda prescripción que no se encuentre expresamente consagrada en una norma especial, se rige por el termino previsto para la prescripción extintiva de la acción ordinaria, pues es esta la que tiene la virtualidad de extinguir todas las acciones reales o personales que no están sujetas a prescripciones más breves"* (...) Referencia de la Sentencia N° 76-834-31-10-002-2015-00245-01-s-069-17 del Tribunal Superior de Buga

MEDIOS DE PRUEBA

1.) DOCUMENTAL.

- Copia autentica del folio de registro civil de matrimonio de LUZMILA PÉREZ PERDOMO y SERGIO PAREJA RENDON inscrito ante la Notaría segunda del Círculo de Rionegro, el cual se encuentra debidamente registrado con el indicativo serial 4255904.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor SERGIO PAREJA RENDON.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora LUZMILA PÉREZ PERDOMO

- Copia de declaración bajo la gravedad del juramento donde las partes declaran disfrutar de una sana y pacífica convivencia desde 1996.
- Copia de los folios de registro civil de nacimiento de los hijos SANTIAGO PAREJA PEREZ y JUAN JOSE PAREJA PEREZ
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de ambas partes
- Certificado de libertad y tradición que refleja la situación jurídica del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 020-6465.
- Copia de escritura Pública No. 2228 del 29-10-2008 de la notaria primera del circulo de Rionegro – (Ant.).

2.) TESTIMONIALES

Solicito señor (a) Juez, citar a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho todo cuanto les conste sobre el tiempo de convivencia de la pareja formada por los ciudadanos LUZMILA PÉREZ PERDOMO y SERGIO PAREJA RENDON, entre otras razones que interesen al despacho.

2.1) Diego Martínez Álvarez, cedula de ciudadanía No. 15.427.107 domiciliado en Rionegro – Antioquia – Celular: 3122564046, E-mail: dmma144@gmail.com – quien conoce al señor SERGIO PAREJA RENDON y de su relación con la señora LUZMILA PÉREZ PERDOMO, y puede probar de los sucesos personales de la pareja expuestos en hechos de esta demanda 1, 2 y 3, en el sentido de conocer (*la formación de una unión estable, la convivencia bajo el mismo techo, gastos del hogar, pues saben de qué las partes se comportaban socialmente como marido y mujer, entre las fechas enunciadas en los hechos*).

2.2) María Fanny Ramírez Ríos, cedula de ciudadanía No. 43.022.231 domiciliada en el municipio de Rionegro – Antioquia - E mail farary1230@hotmail.com - el número es 3127055802, amiga de los señores SERGIO PAREJA RENDON y LUZMILA PÉREZ PERDOMO, quien los referencia desde hace tiempo atrás y probaría circunstancias de la vida en común, sucesos personales de la pareja expuestos en hechos de esta demanda 1, 2 y 3, pudiendo aclarar al despacho lo relacionado con (*la formación de una unión estable, la convivencia bajo el mismo techo, gastos del hogar, pues saben de qué las partes se comportaban socialmente como marido y mujer, entre las fechas enunciadas en los hechos*).

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia de la demandada señora LUZMILA PÉREZ PERDOMO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el proceso verbal

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es competente usted, Señor (a) Juez promiscuo de familia de Rionegro – (Ant.) - La cuantía la estima mi poderdante en: Ciento cuarenta y cinco millones de pesos. (\$145.000.000.00) esto es de menor cuantía.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito que su despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda la inscripción de la presente demanda con fundamento en el artículo 590 y 591 del Código General del Proceso, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-6465 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia y el cual se encuentra ubicado en la carrera 65 numero 40 - 35 apartamento 202. Barrio el Porvenir sector uno (1) de Rionegro, Antioquia,

El inmueble tiene las siguientes medidas y linderos: Un apartamento que tiene un área privada de 33 metros cuadrados, y cuyos linderos particulares son "*Por el frente con la carrera 65 y zona verde de por medio; por el fondo con el muro que da al solar del apartamento 102; por un costado, con la carrera 65 y zona verde de por medio; por el otro costado, con el apartamento 201; por el centro, con la losa de cubierta y piso a la futura ampliación; por el nadir; con losa de dominio común que lo separa del apartamento 102.*".

Adquirido por compra de la compañera LUZMILA PÉREZ PERDOMO a los señores ARIAS VALENCIA WILLIAM y OROZCO ARIAS JHON EDISON, mediante Escritura Pública 2228 del 29-10-2008 EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIONEGRO – (ANT.).

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

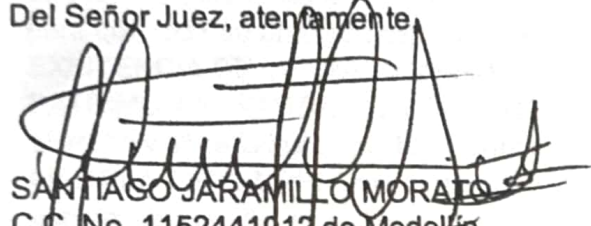
- a) Poder para actuar
- b) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en el canal digital sajara14@hotmail.com o en el Teléfono 312 249 18 84. - El demandante: en la dirección electrónica asignada por su apoderado pareja_ser@yahoo.com o en el abonado celular numero 311 684 02 96, su dirección física es vereda la Bodega fuerza aérea colombiana del municipio de Rionegro.

A la demandada en: la carrera 65 Numero 40 – 35 apartamento 202 barrio el Porvenir del municipio de Rionegro – (Ant.) – Canal digital y abonado celular es perezperdomo182@gmail.com - (Cel.):3148166296 el anterior fue establecido como canal digital de la demandada en proceso con radicado No. 2022-00313 del Juzgado segundo promiscuo de familia del municipio de Rionegro – (Ant.).

Del Señor Juez, atentamente



SANTIAGO JARAMILLO MORATO
C.C. No. 1152441012 de Medellín
T.P. No. 254.820 del C. S. de la J.
CEL: 312 249 18 84 - E MAIL: sajara14@hotmail.com



Señor
LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Municipio de Rionegro – (Ant.)
E.S. D.

REF- PODER ESPECIAL

SERGIO PAREJA RENDON mayor y vecino del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 15.438.331 por medio del presente escrito manifiesto a usted, que en la fecha otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente como en derecho corresponde al profesional del derecho SANTIAGO JARAMILLO MORATO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.441.012 de Medellín, titular de la T. P. No. 254.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que radique ante su despacho demanda ordinaria de **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, donde se tendrá como demandado a la ciudadana LUZMILA PÉREZ PERDOMO, vecina de Rionegro - Antioquia, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.742.037, en su condición de compañera permanente de mi mandante.

En ejercicio de este mandato faculto a mi apoderado para recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir este poder, interponer recursos, incidentes procesales, tachar documentos y testigos de falsedad, notificarse de toda providencia y, en fin, adelantar todo acto o gestión tendiente al logro de lo aquí encomendado.

Solicito a usted señor (a) Juez promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia, reconocimiento de personería para poder actuar, conforme las voces del artículo 77 del C.G P

Muy atentamente,

SERGIO PAREJA RENDON
CC. 15438321
Celular: 3116840296
E-mail: Pareja_ser@yahoo.com

Acepto el poder,

SANTIAGO JARAMILLO MORATO
C.C. No. 1152441012 de Medellín
T.P. No. 254.820 del C. S. de la J.
CEL: 312 249 18 84 - E MAIL: sajara14@hotmail.com

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO

Notaria 2
HUBO CERO ANTERIOR

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-10-31 09:56:09

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció:

PAREJA RENDON SERGIO

C.C. 15438331



etd82



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

4255904

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 0 4 6 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Fecha de celebración

Año 2 0 1 3 Mes N O V Día 2 0

Clase de matrimonio

Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒

Número

2.776

Notaría, juzgado, parroquia, otra

NOTARIA SEGUNDA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

PAREJA RENDON SERGIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 15.438.331 de Rionegro

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PEREZ PERDOMO LUZMILA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 28.742.037 de Fresno

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PAREJA RENDON SERGIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 15.438.331 de Rionegro

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 3 Mes N O V Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
SANTIAGO PAREJA PEREZ	1001479226	32395781
JUAN JOSE PAREJA PEREZ	1.036.951.839	52207070

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

PROVIDENCIAS

31 OCT 2022

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. No. 170 TOMO 36

20/11/2013

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Segundo del Circuito de Rionegro, Antioquia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.438.331

PAREJA RENDON

APELLIDOS

SERGIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1976

SONSON
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G S RH

M

SEXO

20-JUN-1994 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0121400-00173533-M 0015438331-20090827

0015499981A 1

2330100565

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.742.037

PEREZ PERDOMO

APELLIDOS

LUZMILA

NOMBRES

LUZMILA PEREZ PERDOMO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-OCT-1968

ATACO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

14-DIC-1987 FRESNO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0121400-00160489-F-0028742037-20090628

0012875945A 1

2340007238



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE RIONEGRO

DECLARACION JURADA

(D.L. 1557 del 14 de Julio de 1.989, y Art. 299 del C.J.)

En el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Catorce (14) días del mes de Marzo, del año Dos Mil Uno (2001), ante mí, EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR Notario Segundo de éste Círculo de Rionegro, plenamente facultado(a) por el Decreto 1557 de 1989 para recibir declaración con fines extraprocesales, comparecieron MERCEDES PERDOMO DE PEREZ Y JOHN FREDY VILLADA ORANDO mayores de edad, domiciliados en Rionegro, de estado civil casada y soltero respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números anotan al pie de sus respectivas firmas, y verificó la amonestación del Art. 285 del Código de Procedimiento acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra quienes declaren falsamente o incumplan lo prometido, en armonía con el Artículo 172 del Código Penal sobre sanción por falso testimonio, advertidos de lo anterior, expresaron bajo la gravedad del juramento:

Conocemos personalmente desde hace varios años a SERGIO PAREJA RENDON quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.438.331 de Rionegro (Ant.), con quien no tenemos parentesco alguno. Por el conocimiento que de el(la) tenemos, sabemos y nos consta que desde hace aproximadamente cinco años convive en unión libre bajo el mismo techo maritalmente y en forma permanente con LUZMILA

PEREZ PERDOMO. No siendo más el objeto de la presente, lo
firman en señal de su consentimiento junto con el suscrito
Notario que doy fé.-

Mercedes Perdomo.
MERCEDES PERDOMO DE PEREZ

C.C. Nº 38.270.040 de Balsillas Ataco

John Fredy Villada Orando
JOHN FREDY VILLADA ORANDO

John Fredy Villada Orando
C.C. Nº 98.450.969 de Betania (Ant.)

Eduardo Isaac Caicedo Escobar
EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO SEGUNDO





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 5180389

NUIP **1.001.479.226**

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar Parentesco ☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

PAREJA PEREZ SANTIAGO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 2 Mes J U N Día 0 3 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 2 Mes J U N Día 0 6 0032395781

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

PEREZ PERDOMO LUZMILA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 28.742.037

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

PAREJA RENDON SERGIO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 15.438.331

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

PAREJA RENDON SERGIO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 15.438.331

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Código

B 3 W

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 3 Mes O C T Día 2 5

Laura Rosa Gómez A.
LAURA ROSA GOMEZ ARCILA (E)

Registrador del Estado Civil





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 5180392

NUIP **1.036.951.839**

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

PAREJA PEREZ JUAN JOSE

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año 2 0 1 2 Mes D I C

Día

1 4

Sexo (en letras)

MASCULINO

Tipo Sanguíneo

A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Año 2 0 1 2 Mes D I C

Día

1 9

Indicativo serial

0052207070

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

PEREZ PERDOMO LUZMILA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 28.742.037

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

PAREJA RENDON SERGIO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 15.438.331

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

PAREJA RENDON SERGIO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 15.438.331

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Código

B 3 W

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 1 3 Mes O C T

Día

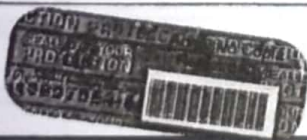
2 5

Nombre y firma del funcionario

Laura Rosa Gómez A.

LAURA ROSA GOMEZ ARCILA (E)

Registrador del Estado Civil



LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA

DEL ORIGINAL, QUE CONSTA DE 01

HOJAS HUBRICADAS POR EL SUSCRITO

NOTARIO Y DE DESTINA PARA:

EFFECTOS CIVILES



NOTARIO UNICO DE SONSON

2 OCT 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica 2 Parte compl.
760328-10329

5077302

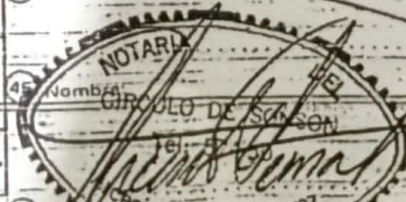
3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
Notaria Unica- Sonsón-Antioquia- 0581-

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
PAREJA- RENDON- SERGIO-
9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Día 12 Mes 13 Año
MASCULINO- 28- MARZO- 1.976-
14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
Colombia- Antioquia- Sonsón-

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
BARRIO KENNEDY- 1 p.m.
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
ACTA PARROQUIAL-
22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad (años)
RENDON GALLEGO- LUZ AMPARO- 24-
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
C.C.No. 22.103464- Colombiana- HOGAR-
28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad (años)
PAREJA QUINTERO- ENRIQUE- 25-
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
C.C.No. 3.016.051- COLOMBIANA- NEGOCIANTE-
34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
C.C.No. 22.103.464- Luz Amparo Rendón de P.
36 Dirección postal LUZ AMPARO RENDON GALLEGO.
SONSON-
37 Nombre:
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Mes 47 Año
ENERO- 1.981-



21/01/2000

Para el presente
Acta 3146876176

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA / FECHA:
VALIDO PARA Tramites

MARIO FERNANDO RUBIO BONILLA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
SIN SELLO DE CANTO 2150/88

129 OCT 2013

SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
FEBRERO 02	MANZO 03	ABRIL 04	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11986904

IDENTIFICACION No

1 Parte basica	2 Parte compl.
68 10 30	

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)

ALCALDIA MUNICIPAL

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria

ATACO (TOLIMA)

5 Código

6060

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

PEREZ

7 Segundo apellido

PERDOMO

8 Nombres

LUZMILA

9 Masculino o Femenino

FEMENINO

10

Masculino

Femenino

X

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

30

12 Mes

OCTUBRE

13 Año

1.9 68

14 País

COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.

TOLIMA

16 Municipio

ATACO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

CASA PATERNA VEREDA CANOAS COPETE ATACO TOLIMA

18 Hora

6: A.M.

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

ACTA PARROQUIAL

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (en soltera)

PERDOMO VALDERRAMA

23 Nombres

MERCEDES

24 Edad actual

25 Identificación (clase y número)

C.C.No. 5.980.714 de Purificación (Tol.)

26 Nacionalidad

COLOMBIANA

27 Profesión u oficio

HOGAR

28 Apellidos

PEREZ VERU

29 Nombres

DAVID

30 Edad actual

45

31 Identificación (clase y número)

C.C.No. 5.980.714 de Purificación (Tol.)

32 Nacionalidad

COLOMBIANO

33 Profesión u oficio

AGRICULTOR

34 Identificación (clase y número)

C.C.No. 5.980.714 de Purificación (Tol.)

35 Firma (autógrafa)

David Perez Veru

36 Dirección postal y municipio

VEREDA CANOAS COPETE ATACO TOLIMA

37 Nombre: DAVID PEREZ VERU

38 Identificación (clase y número)

C.C.No. 5.980.714 de Purificación (Tol.)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

VEREDA CANOAS COPETE ATACO TOLIMA

41 Nombre

DAVID PEREZ VERU

42 Identificación (clase y número)

C.C.No. 5.980.714 de Purificación (Tol.)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

VEREDA CANOAS COPETE ATACO TOLIMA

45 Nombre

DAVID PEREZ VERU

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

47 Mes

AGOSTO

48 Año

1.987

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

01 NOTAS

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ATACO - TOLIMA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA REGISTRADURÍA / FECHA
VALIDO para tramites legales

MARIO FERNANDO RUBIO BONILLA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

29 OCT 2013

29 OCT 2013



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006869166158456

Nro Matrícula: 020-6465

Página 1 TURNO: 2022-68098

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 04:55:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO

FECHA APERTURA: 28-11-1980 RADICACIÓN: 80-3636 CON: ESCRITURA DE: 27-11-1980

CODIGO CATASTRAL: ADX0004DKJACOD CATASTRAL ANT: 056150100001000290010901000004

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN APARTAMENTO QUE TIENE UN AREA PRIVADA DE 33.00 METROS CUADRADOS, Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES SON: "POR EL FRENTE CON LA CARRERA 65 Y ZONA VERDE DE POR MEDIO; POR EL FONDO CON EL MURO QUE DA AL SOLAR DEL APARTAMENTO 102; POR UN COSTADO, CON LA CRA. 65, Y ZONA VERDE DE POR MEDIO; POR EL OTRO COSTADO, CON EL APTO 201 POR EL CENIT, CON LA LOSA DE CUBIERTA Y PISO A LA FUTURA AMPLIACION; POR EL NADIR, CON LOSA DE DOMINIO COMUN QUE LO SEPARA DEL APTO. 102".

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 65 #43-35 APARTAMENTO 202 URBANIZACION EL PORVENIR V. SECTOR 1

1) CARRERA 65C 42-35

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 660 del 22-07-1962 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 105 APORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ DE T. PEPA

DE: TOBON A. BERTHA

DE: TOBON A. DIEGO

DE: TOBON A. ELVIRA

DE: TOBON A. JAIME

DE: TOBON A. PEPA

DE: TOBON DE Z. LIA

A: DIEGO TOBON & CIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006869166158456

Nro Matrícula: 020-6465

Página 2 TURNO: 2022-68098

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 04:55:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 748 del 21-08-1963 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMAN MARIA FIDELINA

A: ALVAREZ R. SALVADOR

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 946 del 10-10-1963 NOT UNICA de RIONEGRO

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE C. MANUEL

DE: DUQUE C. OBDULIO

A: ECHEVERRI PEDRO J.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-11-1963 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 17-04-1963 JDO 6 CIV CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON T. LAZARO

A: DIEGO TOBON & CIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-1964 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 13-12-1963 JDO CIVIL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON T. HELENA

A: DIEGO TOBON & CIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-05-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1305 del 27-04-1970 NOT 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIEGO TOBON & CIA

A: INST DE CRED TERRITORIAL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006869166158456

Nro Matrícula: 020-6465

Página 3 TURNO: 2022-68098

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 04:55:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-02-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 199 del 24-02-1971 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ECHEVERRI PEDRO J.

A: INST DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-12-1972 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 28-11-1972 JDO CIVIL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALVAREZ RAMIREZ JESUS SALVADOR

A: ALVAREZ R. AMPARO

A: ALVAREZ R. JESUS ANIBAL

A: ALVAREZ R. ROSA ELENA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

X

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5809 del 25-10-1973 NOT 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALVAREZ R. AMPARO

DE: ALVAREZ R. JESUS ANIBAL

DE: ALVAREZ R. ROSA ELENA

A: INST DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-11-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1536 del 27-11-1980 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REG DE PROP HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INST DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-03-1981 Radicación: 863

Doc: ESCRITURA 1845 del 30-12-1980 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$331,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INST DE CRED TERRITORIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006869166158456

Nro Matrícula: 020-6465

Página 4 TURNO: 2022-68098

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 04:55:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ARIAS VALENCIA MERY DEL SOCORRO

CC# 39432554 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-03-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1845 del 30-12-1980 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$264,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VALENCIA MERY DEL SOCORRO

CC# 39432554 X

A: INST DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-03-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1845 del 30-12-1980 NOT UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VALENCIA MERY DEL SOCORRO

CC# 39432554

A: SUS HIJOS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-12-1992 Radicación: 6087

Doc: ESCRITURA 2577 del 24-09-1992 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$264,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE REFORMA URBANA "INURBE"

A: ARIAS VALENCIA MERY DEL SOCORRO

CC# 39432554 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-11-1994 Radicación: 8268

Doc: ESCRITURA 4556 del 25-10-1994 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VALENCIA MERY DEL SOCORRO

CC# 39432554 X

A: SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2003-5862

Doc: ESCRITURA 1453 del 26-09-2003 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$5,715,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VALENCIA MERY DEL SOCORRO

CC# 39432554



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006869166158456

Nro Matrícula: 020-6465

Página 5 TURNO: 2022-68098

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 04:55:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARIAS VALENCIA WILLIAM

CC# 15433174 X 40%

A: OROZCO ARIAS JHON EDISON

CC# 15448353 X 60%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2003-5862

Doc: ESCRITURA 1453 del 26-09-2003 NOTARIA 2 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ARIAS VALENCIA WILLIAM

CC# 15433174 X

A: OROZCO ARIAS JHON EDISON

CC# 15448353 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-10-2008 Radicación: 2008-7469

Doc: ESCRITURA 2228 del 29-10-2008 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$42,145,810

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VALENCIA WILLIAM

CC# 15433174

DE: OROZCO ARIAS JHON EDISON

CC# 15448353

A: PEREZ PERDOMO LUZMILA

CC# 28742037 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-10-2008 Radicación: 2008-7469

Doc: ESCRITURA 2228 del 29-10-2008 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RENUNCIA: 0925 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARIAS VALENCIA WILLIAM

CC# 15433174

DE: OROZCO ARIAS JHON EDISON

CC# 15448353

A: PEREZ PERDOMO LUZMILA

CC# 28742037 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 31-10-2008 Radicación: 2008-7469

Doc: ESCRITURA 2228 del 29-10-2008 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA SOBRE LA PROHIBICION DE ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN PERIODO DE 2 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PEREZ PERDOMO LUZMILA

CC# 28742037 X

A: LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-10-2008 Radicación: 2008-7469

Doc: ESCRITURA 2228 del 29-10-2008 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221006869166158456

Nro Matrícula: 020-6465

Página 6 TURNO: 2022-68098

Impreso el 6 de Octubre de 2022 a las 04:55:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PERDOMO LUZMILA

CC# 28742037 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 11-09-2019 ALCALDIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "22"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-68098

FECHA: 06-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO
Y
FORMATO DE CALIFICACION**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO
020-6465**

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO : RIONEGRO
DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA
RURAL : VEREDA
URBANO : X **DIRECCIÓN :** CARRERA 65 N°40-35

ESCRITURA N°: 2.228 **DÍA:** 29 **MES:** 10 **AÑO:** 2008

NOTARIA: PRIMERA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

Número del Código (Concepto)	CUANTIA
125 (Venta)	\$42.145.810.00
315 (Patrimonio de Familia)	
311 (Condición Resolutoria)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
WILLIAM ARIAS VALENCIA	C.C.N°15.433.174
JHON EDISON OROZCO ARIAS	C.C.N°15.448.353
LUZMILA PEREZ PERDOMO	C.C.N°28.742.037

Beatriz Helena Rendon Ospina
**BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

En la fecha se dieron copias (4)

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS
VEINTIOCHO (2 2 2 8).**

VENTA TOTAL VIVIENDA.

**CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIAR. CONDICIÓN
RESOLUTORIA.**

**CUANTÍA DEL ACTO \$42.145.810.00 con subsidio de la CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.**

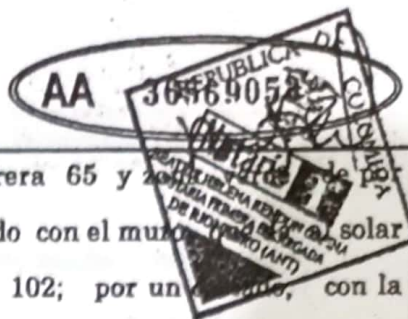
DE: WILLIAM ARIAS VALENCIA Y JHON EDISON OROZCO ARIAS .

A: LUZMILA PEREZ PERDOMO.

En el Municipio de Rionegro, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008)**, al despacho de la Notaria Primera Encargada de este Círculo Señora **BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA**, se presentaron **WILLIAM ARIAS VALENCIA Y JHON EDISON OROZCO ARIAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **15.433.174** y **15.448.353** respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente el primero y el segundo soltero sin unión marital, domiciliados en Rionegro, y **MANIFESTARON:**

PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta a favor de **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, mayor de edad, domiciliada en Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.742.037**, de estado civil soltera sin unión marital; el derecho de dominio y la posesión que la exponente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 202**

SEGUNDO PISO: que hace parte integrante del edificio N° 24 el cual a su vez hace parte de la Unidad Residencial **EL PORVENIR V**, etapa que está construida en un lote de terreno ubicado en la **URBANIZACIÓN EL PORVENIR**, del Municipio de Rionegro (Ant.) ubicado en el segundo piso, en el Sector 1 en la Carrera **65 N° 40-35**, con un área privada de **33.00** metros cuadrados y consta en general de los siguientes servicios: Salón de uso múltiple, servicios sanitarios completos, cocina, zona de ropas y losa de cubierta (donde ya se hizo la ampliación consistente en 3 alcobas una cocina y un servicio sanitario), y sus linderos particulares son: "Por el



frente, con la Carrera 65 y zona verde de por medio; por el fondo con el muro del apartamento 102; por un costado, con la Carrera 65 y zona verde de por medio; por el otro costado, con el apartamento 201; por el cenit, con losa de cubierta y piso a la futura

ampliación; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 102."

INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-6465. En la venta se incluye la red telefónica cuyo número es 5 61 35 13.

PARÁGRAFO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: TRADICION: El inmueble vendido fue adquirido por los Vendedores en proporción del 40% William Arias Valencia y 60% Jhon Edison Orozco Arias, por compra a MERY DEL SOCORRO ARIAS VALENCIA, mediante escritura número 1453 del 26 de Septiembre de 2003, otorgada ante la Notaria Segunda de Rionegro, debidamente registrada bajo el folio de matrícula número 020-6465.

PARÁGRAFO 1: El inmueble objeto de este instrumento se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública N° 1536 del 27 de Noviembre de 1980, otorgada ante la Notaria Unica hoy Primera de Rionegro, debidamente registrado.

PARÁGRAFO 2: De la Ley 675 de 2001, Se deja previsto y estipulado en este instrumento que la transferencia se hace bajo las nuevas normas imperativas de la nueva Ley de Régimen de Propiedad Horizontal antes citada, y por ende, la nueva propietaria asume las obligaciones prescritas en ella, y especialmente las relativas con la solidaridad en el pago de las expensas comunes, hasta ahora inexistentes pero que pudieran alegarse a cargo del vendedor(a); la de propiciar la transición del régimen que han venido sometiendo el inmueble a propiedad horizontal, al nuevo sistema y esto en el término de un año a partir del 3 de agosto de 2001; y las demás obligaciones y deberes que consagra la nueva norma citada ut-supra en relación con la persona jurídica, en el fondo de imprevistos de la misma y sus órganos de

dirección y administración; así como las relativas a la eventual reconstrucción total o parcial del edificio." _____

PARÁGRAFO 3: El vendedor(a) reitera que este acto de disposición implica la transferencia de los bienes comunes del edificio, al nuevo (a) propietario (a) como derecho de copropiedad y en proporción al coeficiente o índice del mismo tenor.

PARÁGRAFO 4: Del paz y salvo por las contribuciones a las expensas comunes. La Notaria deja constancia en esta escritura, de no contarse con el paz y salvo a que alude los incisos 4 y 5 del artículo 29 de la Ley 675 de 2001 por cuanto no existe representante legal de la copropiedad dado que se constituyo y se rige por la Ley 182 de 1948; que no concebía la persona jurídica para esta forma especial de propiedad, y por tanto no existe representante legal, ni administrador de la copropiedad a quien solicitarle paz y salvo y menos elevar solicitud alguna; todo lo cual se concilia con lo ordenado en el artículo 86 de la mencionada Ley sobre Régimen de Transición que confiere la opción de un año para modificar el estatuto vigente. _____

TERCERO: ESPECIFICACIÓN DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$42.145.810.00), el cual será cancelado por La Promitente Comprador(a) a la promitente Vendedor(a), de la siguiente forma: _____

A) Un primer giro por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$23'224.310.00), girado por la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía que incluye las siguientes sumas: _____

- * La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M.L. (\$12'349.105.00), producto de la liquidación de las Cesantías de la señora LUZMILA PEREZ PERDOMO, como funcionaria de la Fuerza Aerea Colombiana. _____
- * La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3'786.268.00), producto de ahorros para la vivienda que la señora LUZMILA PEREZ PERDOMO haya aportado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y



3



de Policía. _____

• La suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$5'283.708.00), producto de Intereses. _____

• La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS

OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M.L. (\$1'784.817.00), producto de Rendimientos. _____

• La suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$20.412.00), producto de Compensación. _____

B) Un segundo giro por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$18'921.500.00), por concepto del Subsidio, otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en la categoría Civil, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de venta registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como Promitente Comprador, por lo cual este autoriza desde la firma de la presente Promesa de Compraventa a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para girar a favor del Promitente Vendedor los valores antes relacionados. El Subsidio a que hace referencia la presente cláusula será entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado comprador gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. _____

RENUNCIA DE LOS VENDEDORES A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DERIVADA DE LA FORMA DE PAGO. CONDICIÓN RESOLUTORIA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL COMPRADOR: Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destinación específica para la adquisición de la misma, EL

COMPRADOR se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere en el término de dos años (2) contados a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública, obligación que debe ser registrada en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, aceptadas por la entidad. El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio, con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales, tendientes a recuperar dicho valor.

CUARTO: Que el inmueble que se vende lo garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, censos, derechos de usufructo y todas las demás que limitan su dominio.- Declara el vendedor que sobre el inmueble que transfiere por el presente instrumento no recae hipoteca en mayor extensión. Ley 675 de 2001.- Manifiesta el vendedor que el inmueble que transfiere por esta escritura se encuentra a paz y salvo por pago de servicios públicos domiciliarios hasta la fecha, por lo cual hace entrega de la última cuenta cancelada del pago de servicios públicos al(los) comprador(es), pero si resultaren saldos insolutos por este concepto, vendedor(es) y comprador(es) se hacen solidarios por dichas deudas. —

QUINTO: Que desde esta misma fecha le hace(n) entrega real y material del inmueble vendido al comprador, cuyo dominio le(s) transmite(n) por este instrumento, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o adquiridas en títulos anteriores y que se compromete a responder por el saneamiento de esta venta en todos los casos y términos exigidos por la ley. _____



Presente la compradora, **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, ya identificada
Que acepta(n) la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas, en especial la venta que se le hace y da por recibido a satisfacción

lo que por ella adquiere(n).

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) adicionado por el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991) EL (LOS) COMPRADOR (ES) declara(n) que sobre el inmueble adquirido por virtud de este instrumento constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo y de sus hijos menores de edad que llegare a tener como lo establece el artículo segundo (2º) de la Ley noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1936).

CONSTANCIA NOTARIAL. (Art. 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996). La suscrita notaria dando cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996, indagó a la compradora sobre su estado civil y si el inmueble que adquiere por este instrumento queda o no afectado a vivienda familiar, a lo cual el(a) señor(a) **LUZMILA PEREZ PERDOMO**, declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltera sin unión marital, y que por tal motivo el inmueble adquirido por este instrumento NO es objeto de afectación a vivienda familiar.

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- Se advirtió a los otorgantes la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los posibles errores en ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del

notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.-----

Derechos Notariales \$ 142.614.00 Resolución No 8850 de 2007. _____

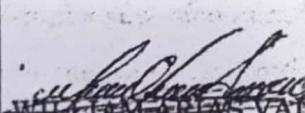
Iva \$ 27.554.00 _____

EXENTA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. _____

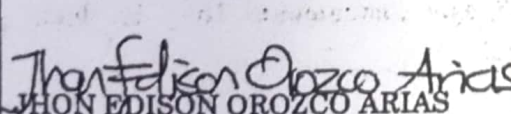
Se extendió en las hojas de papel notarial números AA- 36569032/36569033/
36569034/36569042. - - - - -

ANEXOS: Paz y salvo municipal número 5715 expedido por el municipio de Rionegro el 29 de Octubre de 2008, válido hasta el 28 de Noviembre de 2008, por concepto de impuesto predial y paz y salvo de valorización. -----

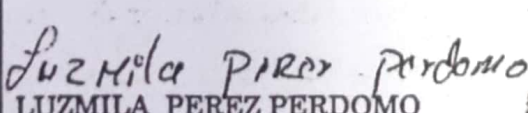
Código catastral N° 1-01-010-029-00010-001-00004 Avalúo total
\$7081.285.00 _____


WILLIAM ARIAS VALENCIA

C.C.N°15.433.174

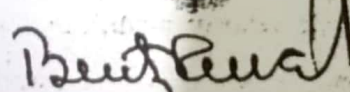

JOHN EDISON OROZCO ARIAS

C.C.N°15.448.353


LUZMILA PEREZ PERDOMO

C.C.N°28.742.037




BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO

Es primera (1a.) y fiel copia que se expide tomada del original de la
escritura pública número 2228 de 29 de OCTUBRE
de 2008 consta de 05 hojas útiles y se
destina para LUZ MILA PEREZ PERDOMO
Rionegro, OCTUBRE 29/2008

